



Radicado 23001310500320210013900.

Montería, 13 de Octubre de 2023

Nota Secretarial: Al Despacho de la señora Juez, informando que el vocero judicial de la parte demandante deprecia la entrega del depósito judicial que se encuentra en el expediente por concepto de liquidación de costas. **PROVEA.**

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Trece (13) de Octubre de 2023

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2021-00139-00
Demandante:	JOSE ANGEL DORIA NARVAEZ
Demandados:	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Procede la Titular del Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Esta Judicatura, observa que mediante correos electrónicos de fechas 21 y 25 de septiembre de 2023 el vocero judicial del demandante deprecia textualmente: "*LA ENTREGA DEL TITULO JUDICIAL que reposa en el expediente por concepto de Liquidación de Costas.*", adjuntando comunicación de PORVENIR dirigida al señor JOSE ANGEL DORIA en la que la entidad le informa que "*cumplió con la condena impuesta por concepto de PAGO DE COSTAS JUDICIALES; pagando a nombre de JOSE ANGEL DORIA la suma de \$1740000, título que consignó el 15/06/2023 en la cuenta del JUZGADO 003 LABORAL DE MONTERÍA No. 230012032003, ante el Banco Agrario. Ahora bien, es del caso aclarar que este tipo de pagos, como son en virtud de un proceso judicial, se realizan directamente a la cuenta del Juzgado mediante depósito judicial ante el Banco Agrario*"

Adicionalmente, el Profesional del Derecho JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, manifestó lo siguiente: "obrando en mi calidad de funcionario Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES debidamente facultado, mediante Escritura Publica N° 187 del 28 de enero del 2019 de la notaria 39 de Bogotá, me permito informar lo siguiente: COLPENSIONES, mediante título judicial 427030000898401 por valor de \$ 1.740.000 y fecha 22/09/2023 consigno el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside. En el evento de requerir información adicional respecto a esta comunicación favor escribir al correo jdmercado@colpensiones.gov.co, aclarando que el email no está destinado para recibir solicitudes de la parte demandante los cuales deben utilizar los canales dispuestos por Colpensiones: Puntos de Atención PAC o página Web. Las costas procesales se cancelan con recursos de la Administradora Colombiana de Pensiones los cuales son distintos a los recursos del Régimen de Prima Media que Administra la Entidad y que corresponden a los



aportes de nuestros afiliados. En virtud de lo anterior los dineros con los cuales se cancelan costas no se pueden utilizar para el pago de mesadas pensionales. Por lo tanto, señor Juez, el valor consignado debe ser cancelado al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo. Conforme a la anterior, de manera respetuosa presento la siguiente SOLICITUD ESPECIAL: 1-) Aceptar el pago de los valores consignados Y 2-) No se inicie nuevo proceso ejecutivo por ese concepto o en su defecto si ya se canceló con el ejecutivo el pago de las costas procesales, se nos devuelva el título consignado por Colpensiones mediante el abono a la cuenta: 403603006841 del Banco Agrario Titular: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES identificado(a) con NIT: 900.336.004-7. Lo anterior con el fin de evitar pagos dobles por este concepto. La presentación de este memorial, no se debe entender como revocatoria del poder al apoderado actual, ya que tiene fines administrativos de poner en conocimiento el pago de las costas procesales. Todas las solicitudes referentes a procesos judiciales se reciben en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.”

Examinado el expediente, encuentra esta Judicatura que estamos en presencia de un proceso ordinario laboral archivado ante la culminación de las etapas correspondientes, en consecuencia, ante la petición de entrega de la parte demandante del título judicial por concepto de liquidación de costas, verificamos que mediante auto de 07 de junio de 2023, debidamente notificado y ejecutoriado, se aprobaron las mismas, en la que se detalló la suma de \$1.740.000 a cargo de PORVENIR SA y \$1.740.000 a cargo de COLPENSIONES, y efectivamente se registran constituidos a órdenes de este proceso los depósitos judiciales N°427030000887375 de 16/06/2023 por valor de \$ 1.740.000,00 consignado por PORVENIR y N°427030000898401 de 22/09/2023 por la suma de \$ 1.740.000,00 consignado por COLPENSIONES, los que coinciden con los guarismos de que tratan las costas procesales.

Ahora bien, el memorialista adjunta como soporte de su petición, comunicación de PORVENIR dirigida a su poderdante, que si bien no fue remitida por la entidad en cuestión, con destino a esta contienda judicial, el Despacho le permite inferir con meridiana claridad que dicho documento goza de presunción de legalidad al confrontarse con la actitud del precitado demandado de consignar el valor exacto de lo que a él concierne por tal ítem en la fecha informada, lo que descarta obstáculo jurídico para acceder a lo deprecado, aunado a que estamos frente a un ofrecimiento de pago aceptado como se desprende de la petición del mismo y que está en consonancia con las resultas del proceso, por lo que se procederá de conformidad, a través del mandatario en comento, quien tiene facultad expresa para recibir – *el 04 archivo digital 02DEMANDA del plenario electrónico -*, y deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*".

De otro lado, frente a lo informado por el Apoderado General de Colpensiones, se observa que la finalidad del memorial, es **poner en conocimiento el pago de las costas procesales** a fin de que sean canceladas al demandante, previa validación de que no se le haya cancelado mediante embargo, para evitar ejecuciones posteriores, lo que cotejado con lo descrito en precedencia, respecto a la existencia del título judicial depositado por dicho fondo pensionador que equivale al valor liquidado y aprobado por concepto de costas, y como quiera que no obra en el plenario constancia de que el beneficiario tenga conocimiento de ello, resulta



pertinente proceder de conformidad, para exponga los pronunciamientos que estime pertinentes.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: HAGASE ENTREGA, ejecutoriado este auto, del depósito judicial consignado por PORVENIR, N°427030000887375 de 16/06/2023 por valor de \$ 1.740.000,00 a la parte demandante, a través de su apoderado judicial Abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, C.C.No.71.268.554 de Medellín, T.P.No.139.617 del C.S de la J, con facultad expresa para recibir, que se tiene como pago total de las costas del proceso ordinario laboral de la referencia a cargo de PORVENIR-, quien deberá indicar la forma en que será reclamado, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "*Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021*", en armonía con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante a través de su vocero judicial de la "*COMUNICACIÓN PAGO COSTAS PROCESO RADICADO: 23001310500320210013900*" remitida por el Doctor JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, en calidad de Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto por TYBA Justicia XXI WEB, para las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b2cb1151a3df96ec73ac58c31268299bfd0df16eac4c822b593ca9defdd1ad**

Documento generado en 13/10/2023 04:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>